

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00316** de LUISA FERNANDA HERRERA SÁNCHEZ, en contra de SARA MILENA BELTRÁN TORRES, ARNOLD NICOLAS BELTRÁN FULA y WILLIAM STEVEN BELTRÁN TORRES, informando que esta fue remitida por reparto con 74 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. Anuncia que aporta como pruebas *“10. Historia clínica n.º 1005234998 de la Subred Integrada de Servicios de Salud (consulta de nutrición de adultos) del 12 de febrero de 2022. [y] 11. Historia clínica n.º 1005234998 de la Subred Integrada de Servicios de Salud (consulta de nutrición de adultos) del 16 de diciembre de 2021.”*, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de amparo de pobreza, se debe indicar que esta figura se encuentra prevista en el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.L. y SS., el cual prevé:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Así las cosas, se CONCEDERÁ el amparo de pobreza, en virtud de la manifestación efectuada por el apoderado quién manifiesta ser Defensor Público, en lo que se refiere a los gastos procesales que se puedan generar en el curso de proceso y a fin de ser exonerado la parte de una eventual condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. - CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante LUISA FERNANDA HERRERA SÁNCHEZ, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO, identificado con la CC. No. 6.801.914 y T.P. 156.355 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 04 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939b6a770f59bc93ccdefe9fda2b522db1f074f310bc3adbb37830d4b73e3411**

Documento generado en 19/01/2023 07:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>